

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE NO PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación, en su calidad de sujeto obligado en los términos de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), reconoce el deber general de publicidad activa de la información; no obstante, dicho deber no es absoluto, y admite excepciones cuando exista fundamento legal que lo justifique.

En el caso concreto, la no publicación de determinada información obedece a una imposibilidad jurídica y material derivada de la situación institucional de la entidad, toda vez que durante el periodo objeto de análisis, EPQ E.S.P. en Liquidación no se encontraba en operación funcional ni prestando de manera directa los servicios públicos a su cargo, en virtud del proceso de intervención y posterior liquidación adelantado bajo la supervisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta circunstancia implica que:

- No se generó información susceptible de publicación en algunos ítems exigidos por el menú de transparencia, particularmente aquellos relacionados con la ejecución operativa, contractual o administrativa propia de una entidad en funcionamiento normal.
- La ausencia de información no corresponde a una omisión del deber de publicidad, sino a la inexistencia del hecho generador de la información, lo cual constituye una causal objetiva que impide su divulgación.
- Conforme a los principios de veracidad, calidad y disponibilidad de la información pública (artículo 3 de la Ley 1712 de 2014), no es jurídicamente procedente publicar información inexistente o construir información artificial para efectos de cumplimiento formal.
- Adicionalmente, el proceso de liquidación implica un régimen especial en el cual las actuaciones de la entidad se limitan a actividades de cierre, saneamiento y reorganización, lo cual restringe la generación de nueva información en ciertos componentes exigidos por los estándares de transparencia activa.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4.1 de la Resolución 1519 de 2020, esta entidad deja constancia expresa de que la no publicación de la información correspondiente obedece a una causa legalmente justificada, derivada de la inexistencia de información durante el periodo en que la entidad no se encontraba operando, situación que se enmarca dentro de los límites jurídicos del deber de transparencia.

Finalmente, se informa al ciudadano que, en caso de requerir información adicional o específica, podrá ejercer su derecho de acceso a la información pública a través de los canales institucionales dispuestos, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.



CARLOS MARIO PAREJA ACEVEDO
Director Jurídico y Administrativo